

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VI

Caracas, martes 9 de abril de 2019

Número 41.613

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2019 de la Tesorería de Criptoactivos de Venezuela, S.A., por la cantidad que en ella se indica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se dicta el "Código de Ética de los Servidores Públicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)".

Providencia mediante la cual se establece el calendario para la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado de los Sujetos Pasivos Especiales que realizan las actividades que en ella se mencionan.

FOGADE

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito y tasas de interés para operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mónica Diago de Zerpa, como Subgerente de la Subgerencia Anzoátegui, en calidad de Encargada, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se dejan sin efecto las Providencias Administrativas N° 121-2016 y 122-2016, de fecha cinco de octubre de 2016, mediante las cuales se delegó la firma a los ciudadanos que en ellas se indican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se establecen los Derechos Aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, ente adscrito a este Ministerio.

INAC

Providencia mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Inspectores Aeronáuticos, y se le delegan las atribuciones que en ella se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión por Discapacidad, al ciudadano Carlo Antonio Monzón Medina.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gregorio Jesús Capielo, como Presidente de la Empresa Hidrológica de los Médanos Falconianos, C.A., (HIDROFALCON), adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Yolanda del Carmen Colmenares Rodríguez, a la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civiles e Instituciones Familiares.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° Y 20°

RESOLUCIÓN N° 008-19

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.714.253**, designado mediante el Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en correspondencia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 255 de fecha 26 de julio de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.216 de fecha 29 de julio de 2013, mediante el cual se autorizó la creación de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías", concatenado con la Cláusula Octava del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías", inscrita por ante el Registro Público del Municipio Barinas del estado Barinas en fecha 11 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40. 705 de fecha 17 de julio de 2015.

2.- **Mediar ante conflictos y controversias:** Formular llamados responsables para aclarar de forma expedita y circunscrita, situaciones controvertidas y/o conflictivas.

3.- **Gestión de imagen y percepción:** Generar acciones tendentes a fomentar una percepción positiva e inspiradora del Servicio, a través del reforzamiento de conductas ejemplares y de las buenas prácticas de Servicio, en todos los niveles de la organización.

Todos los casos tratados por el Comité de Ética, deben manejarse con estricta confidencialidad.

Artículo 13. El Comité de Ética del SENIAT estará constituido por los titulares, de las siguientes dependencias:

- 1.- Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, quien lo preside (con voz y voto),
- 2.- Dirección del Despacho del Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributario (con voz y voto),
- 3.- Intendencia Nacional de Tributos Internos (con voz y voto),
- 4.- Intendencia Nacional de Aduanas (con voz y voto),
- 5.- Gerencia General de Servicio Jurídicos (con voz y voto).

Los representantes de las dependencias que conforman el Comité de Ética deben adoptar para la resolución de los casos una visión constructiva, beneficiosa y rentable para el Servicio, teniendo presente su trayectoria en la institución, sus valores personales y humanos.

Artículo 14. Corresponden al Comité de Ética, las siguientes atribuciones:

- 1.- Recibir y evaluar de manera oportuna las situaciones inherentes a las conductas que colidan con las pautadas en el Código de Ética del SENIAT.
- 2.- Sugerir medidas a tomar en los casos de servidores públicos del Servicio incurso en hechos ilegales, ocurridos dentro o fuera del ámbito laboral.
- 3.- Gestionar las acciones que correspondan para acatar las decisiones que se generen.
- 4.- Convocar a las autoridades de las distintas dependencias donde se encuentren adscritos los servidores cuyos casos estén sujetos a la evaluación del Comité.
- 5.- Coordinar con otras dependencias del Servicio, las valoraciones técnicas requeridas en materia de su competencia, cuando el caso lo amerite.
- 6.- Sesionar solo cuando existan causas o supuestos de hechos que lo ameriten, de conformidad con el presente Código de Ética.
- 7.- Sugerir pautas comunicacionales relacionadas con el manejo y transmisión de información sobre los casos de irregularidades administrativas, en los cuales estén presuntamente implicados los Servidores Públicos del Servicio.
- 8.- Sugerir las acciones y estrategias que se deben considerar en los programas educativos en función de sensibilizar, concientizar y consolidar las normas éticas de los Servidores Públicos del Servicio.
- 9.- Evaluar la aplicación del presente Código de Ética, y activar la actualización del mismo, cuando se necesite.

Artículo 15. El Comité de Ética conocerá de los casos en los cuales se haya agotado la resolución efectiva de la instancia correspondiente, siendo los supervisores los principales responsables en velar por el fiel cumplimiento del Código de Ética, o cuando la dependencia con competencia en materia de gestión humana no genere respuesta oportuna al respecto.

Artículo 16. A los fines de determinar la instancia competente para tratar los distintos casos, se considerarán los siguientes parámetros:

1.- Jerarquía:

- a.- Cuando el servidor público involucrado, ejerza la jefatura de la dependencia con competencia en materia de gestión humana.
- b.- Cuando el servidor público involucrado, ejerza cargo de alto nivel jerárquico. Entendiéndose como cargo de alto nivel los siguientes: Intendentes, Director del Despacho, Gerentes Generales, Jefes de Oficina, Gerentes de Líneas.

2.- **Financiero:** Cuando se vea comprometido el patrimonio del Servicio o de la República.

3.- **Complejidad:** Cuando por el nivel de complejidad supere las competencias de la dependencia o de quien la ejerza.

Artículo 17. El Comité de Ética puede ser activado por cualquiera de sus integrantes, cuando existan causas o supuestos de hecho que lo ameriten.

Artículo 18. Las decisiones que tome el Comité de Ética cuentan con el aval de la máxima autoridad del Servicio.

Artículo 19. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


JOSE DAVID CABELLO RONDON
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
 INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2019/00048

Caracas, 07 de marzo de 2019

Años 208°, 160° y 20°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 4º, numerales 1, 7, 9 y 33 y en el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; el artículo 3 del Reglamento sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.816, de fecha 13 de octubre de 1995 y el artículo 60 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela 5.363 Extraordinario, de fecha 12 de julio de 1999,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES QUE REALIZAN LAS ACTIVIDADES QUE EN ESTA SE MENCIONAN.

Artículo 1.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y transporte, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones; deben presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos del Impuesto al Valor Agregado mensualmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2019 que se establecen a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	17	25	20	25	17	26	17	26	19	23	19	26
6 Y 9	18	22	21	24	20	25	18	23	20	22	20	23
3 Y 7	21	21	22	23	21	21	19	22	23	21	21	20
4 Y 8	22	20	25	22	22	20	22	21	24	18	22	19
1 Y 2	23	19	26	17	23	19	23	20	25	17	25	18

Artículo 2.- Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas, deben presentar la declaración informativa del Impuesto al Valor Agregado trimestralmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2019, indicado en el artículo anterior.

La declaración trimestral del Impuesto al Valor Agregado generará los anticipos de Impuesto sobre la Renta para los sujetos pasivos señalados en este artículo, los cuales deben pagarse en la fecha señalada en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 3.- Los sujetos pasivos indicados en el artículo 1 y 2 de esta Providencia Administrativa, deben cumplir las obligaciones establecidas en la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0189 de 04 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.546 de fecha 14 de diciembre de 2018, que establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas Obligaciones que deben Cumplirse para el Año 2019, en los casos que le sean aplicables.

Artículo 4.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 5.- En caso que cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, coincida con un día declarado feriado por el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse al día hábil siguiente.

Artículo 6.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Artículo 7.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDON
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
 Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 del 01/02/2008

Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS**

208°, 159° Y 20°

PROVIDENCIA N° 678

Caracas, 25 de marzo de 2019

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **ARLEN SIU PIÑATE PÉREZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-15.587.323, carácter éste que consta en el Decreto Presidencial N° 3.646, de fecha 26 de octubre de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.511, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 9 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpresso por error en los originales en la Gaceta Oficial N° 40.557 de fecha 08 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 14 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, certifica que la Junta Directiva del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en su reunión N° 03 de fecha 11 de febrero de 2019, mediante Punto N° 002 de fecha 08 de febrero de 2019, decidió:

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, que estará integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS				
PRINCIPALES		SUPLENTE		ÁREA
NOMBRE	C. I.	NOMBRE	C. I.	
Josdaly Coromoto Orta Rojas	V-17.803.746	Marlyn Josefina Sanabria Yornamhic	V-13.895.952	Jurídica
Wilfredo Gómez	V-11.163.442	Laisu Soto Cairo	V-6.325.862	Económico Financiera
Oriana Andrade	V-19.711.769	Yeseiny del Carmen de Armas Rivas	V-17.311.974	Técnica
María Yasmira Corobos Iriarte	V-16.661.875	Jessika Yaraly Martínez De Armas	V-24.803.701	Secretaría

Artículo 2. Se designa a las ciudadanas María Yasmira Corobos Iriarte, titular de la cédula de identidad N° V- 16.661.875, y Jessika Yaraly Martínez De Armas, titular de la cedula de identidad N° V- 24.803.701, como Secretarías principal y suplente respectivamente de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Artículo 4. Se deroga la Providencia N° 647 de fecha 13 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.362 de fecha 16 de marzo de 2018.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ARLEN SIU PIÑATE PÉREZ
 Decreto N° 3.646 del 26/10/2018
 Gaceta Oficial N° 41511 del 26/10/2018

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
 AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APPLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de marzo de 2019 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	31,15%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de marzo de 2019, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	27,57%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de abril de 2019.	40,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de abril de 2019; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de abril de 2019.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.